



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) junio de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL PERTENENCIA

No. 110014003005-2022-00294-00

DEMANDANTE: LUCILA VALCARCEL CRISTANCHO

DEMANDADOS: JUAN DE DIOS BARACALDO DIAZ y PERSONAS
INTERDERMINADAS.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

2.- Aportarse el avalúo catastral del inmueble objeto de la usucapión del año **2022**, a efectos de determinar la cuantía. (núm. 3, art. 26 Código General del Proceso).

3.- Manifieste, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de su escrito, si conoce sobre la existencia o no de proceso de sucesión en curso del causante **JUAN DE JESUS BARACALDO DIAZ** Artículo 87 del C. G. P. En caso afirmativo, inclúyase en la demanda a los herederos reconocidos y cónyuge supérstite.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 87 ibídem, se dirigirá la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de **JUAN DE JESUS BARACALDO DIAZ** Artículo 87 del C. G. P., Frente a los herederos determinados, indicará sus nombres, aportará los respectivos registros civiles, e informará las direcciones físicas y electrónicas de notificación.

5.- Apórtese **certificado especial** del Registrador de Instrumentos Públicos del que se desprenda los titulares de dominio del bien objeto de usucapión con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

6.- Alléguese el plano certificado por la autoridad catastral competente de la manzana catastral y del inmueble citado y demás información que permita dar cuenta de las características, localización y plena identificación del predio.

7.- Especifique en los hechos de la demanda, la forma en que se entró en posesión del inmueble. De contarse con material probatorio sobre este punto, el mismo deberá ser

adjuntado.

8.- Manifieste si actualmente **LUIS ALBERTO BARACALDO DIAZ** y **LUCILA VARCARCEL CRISTANCHO** tienen vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil de la demandante.

9.- Señálese la dirección de correo electrónico donde la parte demandante recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

10.- La profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 **hoy** Ley 2213 de 2022.

11.- Teniendo en cuenta las pretensiones subsidiarias de la demanda, se deberá realizar el juramento estimatorio de conformidad con el Art. 206 del C.G del P., adviértase que no se discriminó los valores pretendidos.

12- Acredítese en envío de la demanda a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020 **hoy** Ley 2213 de 2022

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N°	59
del 22 JUN 2022	en la Secretaría a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	